

**LOS ESCRIBANOS MAYORES DE LOS CONCEJOS CASTELLANOS EN EL
SIGLO XV: UNA ÉLITE DE BURÓCRATAS AL SERVICIO DEL GRUPO
DIRIGENTE. LOS ROMÁN DE JEREZ DE LA FRONTERA**

THE NOTARIES OF THE CASTILIAN COUNCILS IN THE FIFTEENTH
CENTURY: AN ELITE OF BUREAUCRATS AT THE SERVICE OF THE
LEADING GROUP. THE LINEAGE ROMÁN OF JEREZ DE LA FRONTERA

Enrique José Ruiz Pilares

Investigador doctor. Universidad de Cádiz

Fecha de recepción: 21/II/2018 Fecha de aceptación: 22/III/2018

Resumen

Las decisiones tomadas por la asamblea concejil eran el principal símbolo del cierto grado de autonomía que disfrutaban las ciudades castellanas dentro de la estructura política de la Corona. El escribano mayor del concejo, su fedatario y custodio, se convirtió en el primer y principal burócrata de esta institución urbana. Un oficio que, a pesar de sus características técnicas y la pericia necesaria para su ejercicio, a lo largo del siglo XV fue apropiado, como el resto de los principales cargos municipales, por auténticas dinastías de escribanos vinculados a las élites dirigentes. En este trabajo presentamos el ejemplo de los Román de Jerez de la Frontera, una de las ciudades más importantes y poderosas de Castilla en la Baja Edad Media.

Palabras clave: Escribano del concejo. Oficios concejiles. Castilla. Jerez de la Frontera. Siglo XV.

Abstract

The decisions taken by the council assembly were the main symbol of the degree of autonomy enjoyed by the Castilian cities. The mayor notary of the council became the first and main bureaucrat of this urban institution. An office that, despite its technical characteristics and the necessary expertise for its exercise, throughout the fifteenth century was appropriate, like the rest of the main municipal offices, for authentic dynasties of scribes linked to the ruling elites. In this work we present the example of

the Román of Jerez de la Frontera, one of the most important and powerful cities of Castile in the Late Middle Ages.

Keywords: Notary of the council. Municipal office. Castile. Jerez de la Frontera. XV century.

0. Introducción: el nacimiento del primer burócrata municipal

A lo largo de este trabajo hemos conjugado una visión más tradicional e institucionalista del oficio, muy habitual en las investigaciones sobre la institución concejil de los años setenta, tanto por medievalistas como por historiadores del derecho¹ -y que sigue muy preferente en los estudiosos del área de Ciencias y Técnicas Historiográficas especializados en el medievo²-, con un acercamiento más social de las instituciones de poder, como se viene demandando en los últimos años por la historiografía española³. Por tanto, por un lado, se describirán los pormenores de este importante oficio a partir de las ricas fuentes consultadas -principalmente actas capitulares y ordenanzas-. Cargo que, a diferencia de los detallados estudios elaborados para otros concejos de la zona, aún no ha gozado de un estudio detallado para este período medieval⁴, aunque sí para fechas inmediatamente posteriores desde un punto de vista diplomatista por María Dolores Rojas Vaca⁵. Por otro, profundizaremos en las personas que lo ocuparon y su escalafón en la estructura sociopolítica de la ciudad⁶. En

¹ El mejor ejemplo de este tipo de trabajos es la obra de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla: Diputación, 1973.

² A lo largo de este trabajo se citarán varios investigadores procedentes de esta área de investigación. Sirva el caso de PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Sevilla: Universidad, 2002 o Las I jornadas sobre el Notariado en Andalucía, *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla: Ilustre colegio notarial, 199.

³ MONSALVO ANTÓN, José María, "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología. El ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII al XV". En BARROS BARROS, Carlos (ed.), *Historia a Debate, Medieval*, Santiago de Compostela: Universidad, 1995, pp. 81-149 o ASENJO GONZÁLEZ, María, "Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)", *En la España Medieval*, 28 (2005), 415-453.

⁴ No obstante, debemos destacar estudios parciales o de síntesis en los trabajos de ROJAS VACA, María Dolores, "Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la Modernidad". En *El Notariado andaluz*, pp. 293-338 o ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez de la Frontera a la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del Cabildo*, Jerez de la Frontera: Ayuntamiento, 1990.

⁵ ROJAS VACA, María Dolores, "Las escribanías del cabildo municipal en Jerez de la Frontera (1514-1615)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2010, nº 37, pp. 283-310.

⁶ Un acercamiento muy interesante a la procedencia social de un escribano público jerezano ha sido publicado recientemente por PIQUERAS GARCÍA, María Belén, "Inventario de bienes de Juan Martínez,

este caso la familia Román. Conjugar ambos elementos, institucionales y sociales, resulta clave para avanzar en la comprensión de la naturaleza de la sociedad política de las ciudades castellanas bajomedievales⁷.

Aunque no poseemos datos fehacientes sobre ello, el origen de este oficio en Jerez de la Frontera debió remontarse, a imagen de Sevilla, a los inicios de la institución concejil jerezana -c. 1264-⁸. La necesidad de que alguien testimoniara lo acontecido en las reuniones del ayuntamiento consignando por escrito los acuerdos del concejo hacía imprescindible su aparición. Con todo, es posible que en los primeros compases de la andadura del concejo jerezano no existiese un escribano específico y realizase esta labor uno de los “escribanos del número”⁹. Estos oficiales fueron institucionalizados en tiempos de Alfonso X “para autorizar las escrituras” en todas las ciudades del reino¹⁰. Si bien, no tardaría en aparecer un oficial específico dedicado a las necesidades de la institución. Según recientes estudios, aunque con precedentes en el siglo XIII, no será hasta la implantación del concejo cerrado o regimiento en 1345, el escribano mayor del concejo se configuró plenamente este oficial¹¹. Estos se nutrían de las filas de las mencionadas notarías públicas, ya que el escribano del concejo no dejaba de ser un notario del número que ejercía su función en el gobierno concejil.

escribano público de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2013, nº 40, pp. 303-326.

⁷ Sobre la importancia del análisis sociopolítico de la institución concejil véase, MONSALVO ANTÓN, José María., “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)”. En *Las sociedades urbanas en la España medieval*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, 409-488.

⁸ ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez de la Frontera*, pp. 34 y ss. La institución concejil jerezana ha sido tratada en detalle en mi reciente tesis doctoral, RUIZ PILARES, Enrique José, *El poder en el concejo de Jerez de la Frontera durante el reinado de los Reyes Católicos: espacios, ámbitos y recursos*, 2017, Universidad de Cádiz. Una síntesis fue publicada en “El gobierno de la ciudad. El concejo de Jerez de la Frontera a fines de la Edad Media”. En GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y SÁNCHEZ HERRERO, José (dirs.) *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, Jerez: Ayuntamiento, pp. 65-85 Sobre la institución sevillana véase NAVARRO SAINZ, José María, *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*, Sevilla: Universidad-Diputación Provincial, 2007.

⁹ El privilegio que poseían los escribanos del número jerezanos de poder elegir entre ellos al notario encargado de las labores del concejo nos hace decantarnos por esta posibilidad. Sobre estos escribanos es esencial la consulta del trabajo de ROJAS VACA, María Dolores, “Notariado público”, 293-338.

¹⁰ Sobre la aparición de este oficio y sus características principales véase, CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano del concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Burgos: Ayuntamiento, 1987 o PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media”. En *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge*, Lovaina: Garant, 2000, pp. 358-360.

¹¹ GARCÍA DÍAZ, Isabel, “De escribano de concejo a escribano mayor. La formación de las cancillerías urbanas”. En PUETO COLOMINA, Pilar (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad*, Zaragoza: Diputación, 2015, pp. 285-300.

Este oficio, de carácter unipersonal, exigía unas condiciones técnicas y carecía de capacidad decisoria en el cabildo, lo que explica, en parte, que escapase de los intereses de las principales familias de las ciudades castellanas, más centrados en acaparar oficios con mayor capacidad de maniobra política como los regimientos¹². Ello también explica que fuese de los pocos que escapó del fenómeno del acrecentamiento en la decimoquinta centuria¹³. La duración del cargo era vitalicia, lo habitual en todo el reino¹⁴. Ello provocó que en el siglo XV caiga bajo las redes del fenómeno de la patrimonialización, permaneciendo desde inicios del siglo en manos de la familia Román, como posteriormente se detallará.

Más allá de los requisitos, incompatibilidades, deberes o prohibiciones habituales para acceder a un oficio concejil -edad, vecindad, no ser comendador, hereje o arrendadores de rentas, etc.-, los escribanos del cabildo debían cumplir unos requisitos técnicos, como acabamos de mencionar -ser “entendidos en el arte de la escribanía”- y ser hombres de “poridat” -capaces de guardar el secreto-. Idénticos requisitos de idoneidad se exigían a los lugartenientes de los escribanos del concejo, que los monarcas autorizaban a nombrar a los titulares del oficio en algunas ocasiones¹⁵. En este sentido, la ley 73 de las Cortes de Toledo de 1480 dictaba que ningún oficio de escribanía se concediese sin que previamente la persona fuere examinada por el Consejo Real “e fallado que es abile e idóneo para ejercer el tal oficio”¹⁶. Este examen debía llevarse a cabo por los propios escribanos del número en aquellos núcleos urbanos, como era el caso de Jerez, que tenían privilegios que le facultaban para ello¹⁷. Ahora bien, si tenemos en cuenta que los escribanos del número habían sido designados a lo largo del siglo XV mediante el traspaso de su antecesor en el cargo, hay que poner en duda que las personas que recibían el oficio, -habitualmente los hijos-, se les sometiera a un examen previo. La idoneidad de la que hablaban las confirmaciones regias de los

¹² Un análisis detallado sobre los diferentes tipos de oficios, su marco competencial y su influencia en la toma de decisiones en MONSALVO ANTÓN, José María., “Gobierno municipal”, pp. 409-488.

¹³ Son pocos los casos, y localizados principalmente en la Meseta Norte -Valladolid, Toro, Palencia o Ávila- en los que se han detectado la existencia de dos escribanías, POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid: Colex, 1999, p. 339.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 341-342.

¹⁵ CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano del concejo*, pp. 17-25.

¹⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (CLC en adelante), Madrid: Real Academia de la Historia, 1861-1903, t. IV, pp. 146-147.

¹⁷ Era sin duda un requisito habitual en la mayoría de las ciudades del reino, POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal*, pp. 323-324.

traspasos debemos de ponerlas bastante en entredicho. A pesar de ello, la persona que accediese al oficio poseería unos conocimientos previos para poder ejercer el oficio, ya fuera por años de trabajo como aprendiz -criado según los documentos de la época- de otros escribanos, o por las enseñanzas transmitidas por sus familiares¹⁸. En caso contrario, le quedaba una alternativa, delegar siempre su oficio en un sustituto, como ahora veremos.

1. Escenificar la patrimonialización: desempolvando los viejos privilegios

La designación del escribano del concejo pertenecía en Jerez de la Frontera, “a los escribanos públicos desta çibdad, cuyo es el dicho ofiçio por priuilegio”¹⁹. Era una pervivencia de los viejos tiempos de la autonomía concejil. Según hemos podido constatar al confrontar nuestras investigaciones con el estudio que Polo Martín ha realizado sobre este oficial para el conjunto del reino, no se tiene constancia de que este sistema fuera aplicado en otro concejo castellano, recayendo en estos casos la potestad en los monarcas o el concejo²⁰. Ante el fallecimiento o dejación del oficio por parte del titular era efectuada una elección entre los restantes escribanos del número, que posteriormente el cabildo se limitaría a aceptar y recibir en su oficio. Está práctica se había convertido en el siglo XV en una simple representación, ya que la escribanía mayor había caído en la órbita de los Román, aunque en Jerez se mantuviera formalmente el respeto a los privilegios. Cuando en 1457 Juan Román - iniciador de la saga familiar al frente de la escribanía al menos desde 1436²¹- devolvió el oficio a los

¹⁸ *Ibidem*, p. 321. En 1484, el hijo homónimo del escribano del cabildo, Juan Román, fue aceptado por los notarios del número de la ciudad como su criado o aprendiz antes de alcanzar una escribanía pública, según ellos, porque sabía leer. Naturalmente, el hecho de que los escribanos lo consideraran idóneo no significaba que lo fuera. El mejor indicador de ello es que coinciden muchos de los apellidos de los escribanos y de los criados. Si bien, esta vinculación al oficio como aprendices les permitía conocer perfectamente la labor que debían realizar antes de ocuparlo definitivamente. En las actas capitulares se recoge de la siguiente manera esta elección: “E luego vinieron al dicho cabildo Fenando de Orvaneja e Juan de Ortega Gaytán e Pero Batista e Martín García de Syerra, escribanos públicos desta çibdad, e dijeron que ellos vsando de sus priviliejos, vsos e buenas costumbres que tienen, avían elegido por escribanos de Jeres, criados de los dichos escribanos públicos, porque sabían leer a Françisco Miraval e Sevastian Gaytan e García de Orvaneja e a los mismos Pero Batista e Martín García de Syerra e Juan Román e Juan Gaytan e a mí el dicho escrivano Antón Franco, según que lo dijeron por un escrito a mí el dicho escrivano que es este”, Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (AMJF), Actas Capitulares (AC), 1484, fol. 20v.

¹⁹ AMJF, AC 1457, fols. 62v-63r.

²⁰ Hasta que nuevas investigaciones nos permitan conocer otros concejos donde este tipo de privilegios fuese aplicado, nos remitimos a los distintos tipos de designación de este oficial por los que se regían las principales ciudades y villas del reino, POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal*, pp. 328-338.

²¹ ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez*, p. 129.

escribanos del número para que entre ellos proveyesen la vacante, estos eligieron como nuevo oficial a su hijo Gonzalo Román. En un primer momento, Juan se negó a que su vástago ocupase el cargo, una negativa que parece aludir a una formalidad protocolaria. Posteriormente, fue aceptado tras los ruegos de los miembros del concejo, que se negaron a aceptar a otro salvo a Gonzalo, dado el buen servicio realizado por su padre²².

La elección de Gonzalo Román sancionará en Jerez el inicio de la patrimonialización del oficio en esta familia que ya la disfrutaba al menos desde 1430. En sus manos seguía bien entrado el siglo XVI²³. Esta estirpe de oficiales no pertenecía a las principales familias dirigentes de la ciudad, que venimos denominando en nuestros trabajos como *élite concejil*²⁴, pero se trataba de una familia de procedencia caballeresca muy bien situada en el segundo ámbito de importancia política de la ciudad: las asambleas de las parroquias o collaciones²⁵. La posición social alcanzada por este linaje a mediados del siglo XV se refleja en el matrimonio entre una hija de Gonzalo, llamada Francisca Román de Amaya, con el comendador Juan Riquel, hijo de uno de los regidores más influyentes del concejo, de nombre homónimo²⁶. Otro familiar cercano, cuyos lazos de parentesco debieron ser muy cercanos, Antonia García Román, se desposó con el regidor Diego González de Gallegos²⁷. En esas fechas es probable que ya gozasen del suntuoso enterramiento en la parroquia de San Marcos de la que nos habla Sancho de Sopranis²⁸.

²² CRUZ MARIÑO, Rafael, *El concejo de Jerez de la Frontera durante el reinado de Enrique IV. Relaciones de poder en una ciudad de realengo*, tesis inédita, Universidad de Cádiz, 2015, pp. 200-201. Agradezco a su autor que nos haya facilitado la consulta de la obra.

²³ SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*, Sevilla: ediciones Guadalquivir, 1996, pp.158-159.

²⁴ Sobre el empleo de esta categoría para estructurar la sociedad política de los concejos andaluces bajomedievales véase RUIZ PILARES, Enrique José, “La estructura del poder de las élites andaluzas bajomedievales: familiares, amigos y vecinos. El caso de Jerez de la Frontera -España-“. En COSTA, Adelaide Millán, ANDRADE, Amélia Aguiar y TENTE, Catarina, *O papel das pequenas cidades na construção da Europa Medieval*, Lisboa: Instituto de Estudos Medievais, 2017, pp. 467-484.

²⁵ Algunos de sus integrantes fueron elegidos como diputados de las collaciones para representar los intereses de sus respectivas parroquias ante la institución concejil. Fue el caso del escribano Juan Román, diputado en 1485 o 1491 por parroquia de San Miguel, AMJF, AC, 1485, fol. 32v; 1491, fol. 50r. Sobre estos oficiales representativos véase RUIZ PILARES, Enrique José, “La «voz» de la collación: los diputados de San Mateo en el siglo XV”, En JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILETA, Javier Enrique (coord.), *La parroquia de San Mateo de Jerez de la Frontera. Historia, Arte y Arquitectura*, Murcia: Universidad, pp. 43-60.

²⁶ SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Linajes medievales*, pp.154-157.

²⁷ *Ibidem*, pp. 88-91.

²⁸ SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*, Jerez de la Frontera: Centro de Estudios Jerezanos, 1964, t. I, p. 82.

Tras Juan y Gonzalo, el tercer miembro del linaje que tomará posesión de este oficio fue el hijo del segundo, que se llamaba igual que su abuelo, Juan Román. Este oficial, que aparece mencionado por primera vez al frente de la escribanía del concejo en 1466, ocupó el oficio a lo largo del reinado de los Reyes Católicos. Este personaje, al que se le atribuye una de las crónicas sobre la historia de Jerez más antiguas²⁹, renunció su oficio en su hijo Francisco Román de Trujillo³⁰.

TITULAR	DURACIÓN	LUGARTENIENTE	DURACIÓN
Juan ROMÁN I	c. 1430-1457	---	---
Gonzalo ROMÁN	1457-1466	Antón FRANCO	c. 1460-1490
Juan ROMÁN II	1466-1513	Juan ROMÁN de Cuenca	1490-d. 1502

No fue un caso único y aislado el proceso de patrimonialización en el que cayó la escribanía del concejo jerezano. Encontramos en estos años verdaderas sagas familiares de escribanos de concejo en otras ciudades y villas del reino. Citamos como ejemplo los Oseguera, que ocupan ininterrumpidamente la escribanía mayor de Toledo, los Orejón en Zamora, o los Pineda en Sevilla³².

Los escribanos del concejo estaban obligados a desempeñar su oficio personalmente, pero la práctica, tanto en el caso de los Román como en otros lugares del reino, fue la delegación. La designación de sustitutos -que reciben también la denominación de tenientes o lugartenientes-, fue un mecanismo frecuente en Castilla. Aunque la legislación regia reitera que estos oficiales debían servir sus oficios personalmente, sabemos que en los concejos andaluces la existencia de lugartenientes fue una constante durante el reinado de los Reyes Católicos. No fueron casos únicos, en concejos importantes como Burgos, Palencia o Cuenca era frecuente el empleo de delegados³³.

En Jerez de la Frontera esta labor de sustitución la vemos desempeñada por escribanos del rey. Estos, a diferencia de los del número, podían ejercer su función en cualquier parte del reino, como bien se indica en el nombramiento de Antón Franco para

²⁹ AMJF, AC 1484 ff. 44v-45r. Véase sobre el particular las referencias a este asunto en ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Cronicón de Benito de Cárdenas*, Jerez de la Frontera: Peripecias Libros, 2014.

³⁰ ROJAS VACA, María Dolores, *Las escribanías*, p. 289 y SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Linajes medievales de Jerez*, pp. 158-159.

³¹ AMJF, AC, 1478-1503, ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez*, CRUZ MARIÑO, Rafael, *El concejo de Jerez*, pp. 200-201.

³² POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal*, pp. 354-355. El caso de los Pineda sevillanos es muy similar al de los Román jerezanos, NAVARRO SAINZ, José María, *El concejo de Sevilla*, pp. 343-344.

³³ La bibliografía al respecto en POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal*, pp. 343-345.

ejercer estas escribanía en 1477: “mi escribano de cámara e mi escribano e notario público en la mi corte e en todos los mis reynos e señoríos”³⁴. Antón Franco había ya trabajado como sustituto de Gonzalo Román desde mediados del siglo XV, cargo en el que seguirá hasta inicios de la década de los noventa como lugarteniente de su hijo Juan³⁵. Era tal la confianza que depositó Juan Román en él, que en 1477 -cuando sus hijos eran aún menores pare renunciarles su escribanía pública- pidió licencia a los monarcas para renunciarle el oficio a Franco si la muerte le sobrevenía³⁶. No fue así, y Antón Franco permaneció a su lado hasta finales de los noventa, cuando Juan Román empezó a ser acompañado en sus tareas por su pariente -desconocemos el grado exacto- Juan Román de Cuenca. Este personaje, que también ostentaba el título de escribano del rey, ocupó el oficio hasta finales del reinado de Isabel³⁷. A partir de 1507, sabemos que ya ejercía este cargo, Pedro Román de Cuenca, hijo del anterior³⁸. Ocasionalmente, ante la ausencia del titular y el sustituto, otros escribanos ocuparon el oficio³⁹.

A finales del siglo XV se había convertido en cotidiano ejercer los oficios mediante lugartenientes. Los Reyes Católicos ante tal situación, quisieron evitar que

³⁴ La visita de los monarcas a finales de octubre de 1477 a Jerez le permitió a Antón Franco recibir tal merced, posiblemente porque fuese quien actuara como escribano del concejo durante la visita de los monarcas. Tuvo que granjearse el favor de los monarcas, que no dudaron en nombrarse en razón a su “lealtad, discreción e habilidad, tengo por bien e es mi merçed que agora de aquí adelante para en toda vuestra vida seades mi escribano de cámara e mi escribano e notario público en la mi corte e en todos los mis reynos e señoríos e es mi merçed que todas las cartas e alvalaes que yo firmare de mi nombre aquella que fuere acordadas en el mi consejo las podades librar e subscribir como mi escribano de cámara según que los otros mis escrivanos de cámara lo acostumbran e suelen faser e por esta mi carta o por su traslado signado de escribano público sacado con autoridad”. Sus atribuciones vienen minuciosamente detalladas en la provisión: “E es mi merced que todas las cartas e testamentos e cobdiçilos e testimonios e abtos judiciales e estrajudiçiales e todas las otras escripturas que por ante vos se otorgaren e pasaren e aquí fueredes presente en que fuere puesto el dicho mes e año e el logar donde las tales escripturas se otorgaren e pasaren e los testigos que a ellos fueren presentes ,vuestro signo, a tal como este que vos yo doy quiero que vsedes mando que bala e faga fe en todo tiempo e logar que pareciere”, Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 1477-X-11, fol. 70.

³⁵ El propio Juan Román lo describe con estas palabras: “Antón Franco el mozo, escribano del rey, criado de mí el dicho Juan Román, escribano público, dijo a los dichos señores que ya su merçed sabía que el antemano servia a esta çibdad general y particularmente de veynte años acá e que él de les servir se tenía por mucho honrrado”, AMJF, AC, 1485, fol. 50r.

³⁶ “Podades renunciar e dejar e traspasar el dicho ofiçio de escrivano público del número de la dicha çibdad en Antón Franco, escribano de la dicha çibdad”. La constancia de que sus hijos tenían que ser menores y que los monarcas tuvieron que modificar la típica cláusula de renunciación del oficio en sus hijos, lo observamos en la tachadura que se realiza en la alusión de los hijos para anotar el nombre de Antón Franco, AGS, RGS, 1477-VII-4, fol. 3.

³⁷ Las primeras menciones de Juan Román de Cuenca en el cabildo en AMJF, AC, 1490, fol. 13r. Aún seguía al lado de su padre en 1502, AMJF, AC, 1502, fol. 364r.

³⁸ SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Linajes medievales de Jerez*, pp.158-159.

³⁹ En 1492 se menciona al escribano del rey Antón Rodríguez, AMJF, AC, 1492, fol. 28v.

personas no cualificadas estuvieran al frente de la titularidad del oficio. Por ello enviaron a Jerez en 1492 una carta que obligaba a todos los escribanos públicos de la ciudad “que no haya sustituto o lo ejerza ellos mismos o renuncien en personas hábiles”. O los ejercían personalmente o los tenían que traspasar. La indignación fue total entre el colectivo de los escribanos, acostumbrados a delegar el ejercicio de su oficio. Los escribanos -con Juan Román a la cabeza-, suplicaron a los monarcas “en que aya los dichos escribanos sustitutos pues que son hábiles e suficientes para ello”, alegando “que non vsan los ofiçios los escrivanos prinçipales por ser cavalleros e estar ocupados en otras cosas de cavalleros”⁴⁰. Desconocemos cual fue la respuesta de los monarcas, pero en el caso de Román no hay duda de que seguirá ejerciendo mediante sustitutos hasta el fin de sus días⁴¹.

2. Guardián de los secretos, fedatario de la voluntad concejil

El escribano del concejo había asumido a lo largo de la Baja Edad Media un marco competencial bastante variado, con algunas funciones que diferían bastante de la función fedataria originaria de este oficial. Era lógico que esto ocurriese, ya que al volverse más compleja la administración de la vida concejil castellana entre los siglos XIV y XV fue necesario que este escribano participara en un mayor número de tareas. La función notarial o fedataria era la que ocasionó el nacimiento de la institución de la escribanía del concejo. Como era lógico, la asistencia de este oficial o su lugarteniente era indiscutiblemente obligatoria en las sesiones concejiles. Aunque carecía de voz y voto, su presencia era indispensable para levantar acta de las reuniones consistoriales⁴². Era tan forzosa su presencia que cuando en 1450 un grupo de regidores rebeldes se negaron a la presencia del corregidor, tuvieron que nombrar a otro escribano del cabildo ante la negativa del escribano Juan Román a escriturar estas subversivas reuniones⁴³.

En Jerez, este oficial se situaba en un rincón de la sala, donde poseía un banco o “alhamí para poner las escrituras”⁴⁴. Cuando actuaba como notario de lo ocurrido en las

⁴⁰ AMJF, AC 1492, fol. 205r.

⁴¹ No era de extrañar lo ocurrido en Jerez. En Sevilla, el jurado Alfonso Sánchez fue el lugarteniente del escribano mayor durante quince años (1475-1490), y su sucesor, Gonzalo Vázquez lo ocupó, al menos durante diez años más, NAVARRO SAINZ, José María, *El régimen municipal*, p. 346.

⁴² “Los dichos cavalleros veynte e quatros e jurados del dicho regimiento se vinieron y se tornaron a las casas del dicho cabildo en presençia de mí el dicho escrivano público”, AMJF, AC, 1500, fol. 342v.

⁴³ ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez*, p. 34.

⁴⁴ “Quel escribano del cauildo e su lugarteniente se asiente en el rincón donde está el alhamí para poner las escrituras, donde sienpre se sentó. E que los ejecutores y ofiçiales que puedan estar en el dicho cauildo

sesiones capitulares podemos distinguir varias facetas de su trabajo⁴⁵. En primer lugar, debía levantar acta de la sesión, anotando el lugar, el día y la hora a las que se reunía el cabildo. Tras ello, procedía a anotar los nombres de los asistentes a cabildo, haciendo constar aquellos oficiales que llegaron con posterioridad al inicio de la sesión, y los que abandonaron la misma una vez comenzada⁴⁶.

El escribano era asimismo el encargado de recoger las peticiones que los vecinos de la ciudad y los mensajeros traían a cabildo. Las podían recibir, ya fuera directamente o por la intermediación del portero del cabildo, para poder transmitir las posteriormente a los capitulares al inicio de las sesiones⁴⁷. Además, como fedatario del concejo, tenía que anotar todos los documentos que recibían de la Corona⁴⁸ o los que eran emitidos por el concejo. En relación a estos últimos, era el encargado de dar validez a la ingente

se sienten entre los jurados”, CARMONA RUIZ, María Antonia y MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, *Recopilación de las ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV-XVI: Estudio y edición*, Cádiz: Universidad, 2010, p. 70.

⁴⁵ Se trata de manera profunda y completa su función fedataria en CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano de concejo*, pp. 60-65.

⁴⁶ Así ya quedó reflejado en las ordenanzas que remitió Alfonso XI en 1345 a la ciudad cuando instituyó el treceñazgo en la ciudad: “Yten, hordepno e mando que el escriuano del conçejo de la dicha çibdad, que sea tenido e obligado de escreuir por registro en los días que se fizieren cabildo en la dicha çibdad, quales ofiçiales son los que allí son presentes e consyenten en lo que se fazen e ordeyna en el dicho cabildo por la dicha çibdad, e quales son los que contradizen, declarandolos por sus propios nombres”, ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez*, apéndice documental 6, p. 147. Un simple vistazo a las actas capitulares constata la minuciosidad con que estos datos fueron reflejados. A modo de ejemplo: “el lunes onse de enero, año de noventa, a terçia, dentro en las casas del cabildo, se ayuntaron a cabildo los señores: el liçençiado Alvaro de Porras, jues e pesquisidor [...] e de los veynte e quatro della [...] e de los jurados...”, AMJF, AC, 1490, fol. 36v. Esta labor testifical de la asistencia de los capitulares era clave a la hora de precisar, sobre todo en el caso de los regidores, que personas a finales del año debería de percibir o no su respectivo libramiento, según las Cortes de Toledo que obligaban a asistir un tercio de las sesiones capitulares realizadas al año. En 1494 el pesquisidor Rodríguez de Mora llevó esta labor a un grado superior. No sólo la incomparecencia en las reuniones capitulares les podría traer en su reiteración una pena a los capitulares, sino que, debido a que muchos asistían tarde al cabildo, los retrasos que estos actos alteraban el desarrollo de las sesiones capitulares. Ante esta situación el pesquisidor rogó encarecidamente al escribano que “empeçando a entender en los negoçios qualquier veynte e quatro e jurado lo escriva porque le será quitado por rata su quitaçión et cobra eçebto a los que tovieren justo impedimento”, AC, 1494, fol. 42v.

⁴⁷ “Yten, que qualesquier personas que quisieren negoçiar cosas con la çuidad que negoçien aquello por petición e por escrito, porque en otra manera es gran quebranto al cauildo, las quales peticiones den al escriuano del dicho cauildo. Y si después biniere alguna persona con petición que no aya podido venir ni traella al tiempo que entraron en el cauildo, el portero del cauildo la reçiba y la dé al dicho cauildo. Y que el escriuano la reçiba”, CARMONA RUIZ, María Antonia y MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, *Recopilación de las ordenanzas*, p. 70.

⁴⁸ Por citar sólo un ejemplo, en el año 1500 el corregidor Pedro Cervantes se presentó en la ciudad con los definitivos capítulos sobre las funciones de los corregidores, “él los mandó trasuntar al escriuano del dicho cabildo para que se pusiese el treslado dellos en las casas del dicho cabildo, porque fuesen notorios a todos los cavalleros e ofiçiales del dicho cabildo”, AMJF, AC, 1500, fol. 174r.

documentación que emanaba del concejo, siendo su obligación dar traslado de los testimonios, documentos y copias que se le requerían⁴⁹. La petición de estas copias era habitual cuando los regidores obedecían cartas de los monarcas, pero cuyo cumplimiento postergaban hasta leer detenidamente el documento y escuchar los pareceres de los letrados⁵⁰. De igual manera, debía dar fe de todos aquellos documentos íntimamente relacionados con los acuerdos tomados por el cabildo, como pareceres, o declaraciones de personas⁵¹.

Si las anteriores funciones del escribano son cruciales para el buen funcionamiento de la vida concejil, aún nos queda por señalar la más importante de todas: ser los encargados de certificar todos los actos y acuerdos tomados en cabildo. Para ello se encargaban de tomar nota de los temas tratados, haciendo hincapié en las posiciones y votos de cada uno de los asistentes, así como de las determinaciones finales tomadas por el cabildo⁵².

En último lugar, dentro de esta función fedataria concejil, debemos indicar que debían de estar presentes en los pregones públicos realizados en la plaza de San Dionisio para velar porque lo divulgado se ajustara a lo acordado en el cabildo. Así, cuando se le notificaban asuntos de importancia a los vecinos, ya fuesen promulgación

⁴⁹Cuando Juan de Robles delegó sus competencias en materia de justicia en el alcalde mayor Gil de Ávila nos clarifica bastante la función del escribano del cabildo en estos lares: “E ansy lo requiero al presente escrivano público, que ansy me lo dé por fe este testimonio en pública forma, e lo asyente en el libro del cabildo, e a los presentes ruego e requiero que sean dello testigos” AMJF, AC, 1490, fol. 158v.

Sobre el hecho de que era una obligación de la que no podían eximirse, se ha constatado en el estudio realizado sobre el concejo sevillano, NAVARRO SAINZ, José María, *El concejo de Sevilla*, p. 345.

⁵⁰ Cuando los monarcas le requirieron en 1490 las ordenanzas de la ciudad para confirmarlas y modificar lo que estimasen oportuno, “los dichos señores justiçia e veynte e quatro eçebto Estevan de Villacreçes dijeron que la obedesçían con la mayor e más devida reverençia que podían e debían, como carta e mandado de su rey e reyna e señores naturales, a los quales Dios nuestro señor deje bivar e reynar por muchos tyempos e buenos a su santo serviçio, con acreçentamiento de más reynos e señoríos, y en cumpliendola dijeron que para ser mejor ynformar, que pedían della treslado e que la verían los letrados de esta çibdad”, AMJF, AC, 1490, fol. 134r.

⁵¹ Cuando surgió un debate sobre la posesión de un bodegón por parte del jurado Francisco Adorno, el escribano recibió del corregidor “la declaración que los dichos partidores [...] para que lo toviere en su poder e que agora el dicho corregidor desía que conforme a la deposición y paresçer y determinación e escriptura de los dichos partidores adjudicavan e adjudicó el dicho bodegón al dicho jurado Françisco Adorno”, AMJF, AC 1496, fol. 138r. Sirve también de ejemplo ilustrativo el testimonio que recibió Juan Román en 1492 del veinticuatro Juan de Herrera del “dejamiento” de una serie de tierras concejiles que tenía ocupados en cumplimiento de una disposición regia que exigía la liberación de los bienes del concejo. Este comienza así: “Juan Román escrivano público e escrivano mayor del cabildo desta çibdad de Jerez de la Frontera da por testimonio a mi Juan de Herrera veynte e quatro e vesino desta dicha çibdad”, AMJF, AC, 1492, fols. 252v-253r.

⁵² Nos remitimos al ordenamiento remitido por Alfonso XI al concejo en 1345 contenido en ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez*, pp. 141-145.

de ordenanzas, llamamientos militares o, como ocurrió en 1496, para notificar que los sábados podían acercarse los “quejosos” al cabildo para dar cuenta sobre las actuaciones del corregidor, el escribano debía acompañar al pregonero del cabildo⁵³.

Junto a la función fedataria desarrollada dentro de las asambleas concejiles, el escribano era el encargado de dar fe en los arrendamientos de las rentas concejiles. A ellas asistía junto al contador, levantando testimonio de las pujas y fianzas que se depositaban en dichas operaciones⁵⁴. También tenemos constancia, de que era testigo, junto a los contadores mayores, de los repartimientos militares llevados a cabo en la ciudad. Era el encargado de redactar las cartas de repartimiento dirigidas a los jurados de las collaciones⁵⁵. Por último, en relación con las cuentas de la ciudad, el escribano del concejo debía testimoniar los acuerdos de libramientos, extendiendo las órdenes de pago y cobra para conocimiento y cumplimiento del mayordomo⁵⁶. Asimismo, respecto a los padrones, los escribanos del concejo tenían encomendada la elaboración de los padrones de la moneda forera, asentándolo en los libros del cabildo para saber los nombres de las personas que tenían que contribuir con ese impuesto. Posteriormente debían ser entregados a los recaudadores y arrendadores de este impuesto, como se ratificó en las Cortes de Valladolid de 1451⁵⁷.

Este escribano también cumplía una importante función como custodio de los documentos concejiles: en especial los libros de las ordenanzas y los libros de actas. Estos estaban custodiados personalmente por el escribano en su casa, y solo podía enseñarlos a otras personas cuando tenía permiso del cabildo⁵⁸. Los escribanos del cabildo no siempre cumplieron todo lo diligentemente que era necesario con esta labor,

⁵³ El lunes 18 de abril de 1496 a vísperas “se pregonó por mandado del dicho corregidor en las gradas de Sant Dionis en presencia de Juan Román escribano del Rey por Alonso Sánchez Crespo, pregonero, la notificación de los cabildos de los sábados para que sy ay algunos quejosos del dicho corregidor e de sus jueses los vayan a quejar a los dichos cabildos de sábados a los cavalleros veynte e quatro desta çibdad que allí fallaren e sy justas fueren sus quejas que están prestos que las satisfacen e faser enmienda dello lo qual se pregonó por el mismo pregón”, AMJF, AC, 1496, fol. 92v.

⁵⁴ Tenemos constancia de que Juan Román de Cuenca, lugarteniente del escribano mayor, estuvo presente en el arrendamiento de los propios de 1494, MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “Aproximación a la hacienda jerezana en el siglo XV: las cuentas de propios del año 1482”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, 1996, XI, pp. 179-189, en especial p. 182.

⁵⁵ Así también se ha constatado en Sevilla, NAVARRO SAINZ, José María, *El concejo de Sevilla*, p. 354.

⁵⁶ CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano de concejo*, p. 67.

⁵⁷ Cortes de Valladolid de 1451, pet. 52, en *CLC*, III, pp. 639-640.

⁵⁸ Un ejemplo de ello fue la petición del alguacil mayor en 1494 solicitó a los capitulares que “mandasen al escribano del cabildo que las ordenanças desta çibdad que se las mande dar porque él se quiere seguir por ellas todo lo que ha de faser e que se quiere regir por ellas”, AMJF, AC, 1494, fol. 45v.

recibiendo con frecuencia llamadas de atención por parte de los regidores⁵⁹. Muchas actas capitulares originales del concejo jerezano de mediados del siglo XV se han encontrado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, cuando desde Jerez solo debieron de salir los documentos trasuntados o copiados y nunca los originales⁶⁰.

En el caso de otros documentos, como los privilegios, los escribanos del cabildo o sus lugartenientes eran los únicos que podían sacarlos del baúl donde se custodiaban con permiso del cabildo, que debía autorizar a las personas que custodiaban las distintas llaves y el arca o baúl propiamente dicho. El arca “de los privilegios” estuvo en manos de los regidores hasta la década de los noventa, repartiéndose anualmente su custodia y las de sus dos llaves entre tres elegidos a suertes. Este parece que no era el método más adecuado, ya que podrían ocurrir incidentes bastante graves por la negligencia de los oficiales⁶¹. La situación ocurrida en Jerez no sería un caso aislado, por ello, en la década de los noventa, coincidiendo con la redacción de los primeros capítulos normativos sobre las funciones del corregidor, se obligaba a los escribanos del concejo a custodiar en un arca los documentos del concejo. Así lo requirió el licenciado Garcé López de Chinchilla cuando llegó como corregidor de Jerez en 1496, con los capítulos de corregidores bajo el brazo. Aunque pudo constatar que en la ciudad ya existía un arca, siguiendo los capítulos señalaba “que la dicha arca al menos tenga tres llaves, vna que tenga la justicia, e otra los regidores y otra el escrivano del conçejo”⁶². No sabemos si se tuvo que construir otro baúl, ya que el antiguo tenía solo dos cerraduras, pero desde

⁵⁹ En 1489 se redactó una ordenanza donde se le obligaba al escribano del cabildo a guardar secretamente las actas capitulares en su casa a buen recaudo, y sólo enseñarlas a los capitulares que recibiesen licencia para ello. Las causas de la redacción de esta ordenanza, se explican detenidas en el cabildo cuando “fue dicho por algunos cavalleros que los libros e escripturas del dicho cabildo estavan e andavan a mal recabdo y que cada vno que las quería ver las veyea e se leían e mostravan y dejavan ver e las personas no cumplyan el byen de la çibdad y aquellos era mal fecho e que los libros e escripturas del dicho cabildo avyan de estar muy secretas e guardadas debajo de cerraduras y de una mano e que no se diesen salvo a persona del mesmo ayuntamiento e con liçençia de la çibdad lo qual era a cargo del escrivano de sus cabildos”, AMJF, AC, 1489, fol. 191r. El contenido de la ordenanza en CARMONA RUIZ, María Antonia y MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, *Recopilación de las ordenanzas*, p. 110.

⁶⁰ El “descubrimiento” de estas actas fechadas entre 1435 y 1457 fue obra hace algunos años de ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El concejo de Jerez*, p. 7.

⁶¹ En 1491 el regidor Alvar López tenía en su casa “el privilegio original del Tempul, que tenía por algún asunto de términos”. Cuando el alcalde mayor Gil de Ávila y el bachiller Mogollón, juez de término comisionado por los monarcas para tratar el asunto de a quien pertenecían las llamadas “Vegas de Elvira”, necesitaron el documento para tratar conocer mejor el derecho de la ciudad en el asunto, se dieron cuenta de que el privilegio no se encontraba en el arca, por lo que Alvar “fue penado a pagar çien mil maravedies si no lo devolvía”, AMJF, AC, 1491, fols. 68v-69r.

⁶² AMJF, AC, 1496, fol. 215r. El mismo requerimiento hemos localizado cuatro años después cuando el corregidor Pedro Calderón se presentó en la ciudad, AMJF, AC, 1500, fol. 174v.

estas fechas las llaves fueron repartidas según indicó el corregidor⁶³. Si era fundamental velar por el receptáculo, no lo iba a ser menos de los propios documentos. El licenciado Chinchilla, también requirió en 1496, siguiendo los preceptos de los capítulos para los corregidores que:

“fagan faser vn libro en que se trasladen todos los previllegios y sentençias del conçejo autorizados, e otro libro en que se traslade todas las provisiones y cédulas que sus altetas mandaren dar que fueren presentadas en el cabildo, asy las que son dadas fasta aquí, como las que se darán de aquí adelante, para que de todo se dé cuenta e rasón quando fuere menester, e asy mismo que les requiere que tengan en la dicha arca las syete partidas, e las leyes de fuero, e de los heredamientos, porque teniéndolas mejor se pueda guardar lo contenido en ellas, conforme al dies e ocho capítulo que de suso se leyó”⁶⁴.

En 1501 los Reyes Católicos se volvieron más precisos y exigentes con la calidad de los libros, exigiendo que las cartas y ordenanzas enviadas por los monarcas se recogieran en un libro de papel mayor encuadernado, y en otro, en pergamino encuadernado, todos los privilegios de la ciudad y las sentencias que la ciudad en su favor tenía⁶⁵.

Vinculado al papel de custodio de los documentos se encontraban las funciones asesoras del escribano. Podían buscar, cuando fuera necesario, algún documento o disposición tomada por el cabildo en sesiones o años anteriores que fuera necesaria para poder el desenlace de cualquier cuestión. En 1494 cuando el pesquisidor Juan Rodríguez de Mora se quiso informar sobre algunas cuestiones de la ciudad, los capitulares le informaron que “en lo del tomar cuenta de los propios e rentas de Jerez que el escrivano del cabildo le ynformará de lo fecho en el caso y en lo de los

⁶³ Sobre el arca y las llaves damos más información en el apartado dedicado a las funciones de los regidores, donde se incluyen como oficios anuales del cabildo.

⁶⁴ AMJF, AC, 1496, fol. 215r. Similar es el requerimiento que el corregidor Pedro Calderón realizó en el año 1500, AMJF, AC, 1500, fol. 174v. Jerez, al recibir en fechas muy tempranas los primeros capítulos sobre los corregidores -1492- pudo trabajar en solucionar estas cuestiones con premura. En Sevilla el escribano del concejo ya recibió la orden de trasuntar los documentos en 1492, NAVARRO SAINZ, José María, *El concejo de Sevilla*, p. 352. Desgraciadamente para el caso jerezano no se conservan estos libros que tanta luz arrojarían sobre la historia bajomedieval de la ciudad, a diferencia de Sevilla, donde se han conservado la ingente obra recopiladora de todos los documentos del periodo de los Reyes Católicos en el llamado *Tumbo de los Reyes Católicos*.

⁶⁵ Provisión de 3 de septiembre de 1501, en *El libro de las Bulas y Pragmática* (Valladolid, 1493?), Ed. Facsímil con estudio preliminar de GARCÍA GALLO, Antonio y PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel, Madrid: Instituto de España, fols. 127r-128r.

repartimientos”⁶⁶. Más curiosa fue su actitud ante las acusaciones vertidas por el alguacil de las entregas sobre el regidor Juan Riquel. Según anotó el escribano, la carcelería que le fue impuesta al regidor se debió a “çiertas palabras que dis que dijo al dicho alguasil de las entregas el dicho Juan Riquel Dávila veynte e quatro de las quales yo el dicho escrivano no le oy desir”⁶⁷.

La última labor en la que encontramos actuando al escribano del concejo fue como depositario de las penas sobre pleitos de términos que iban dirigidas a la cámara regia. En concreto, en una disposición de los reyes se ordena que un escribano público dé copia al notario del concejo de todas las multas y las “tenga cargo de las recibir todas e procure la ejecución dellas”⁶⁸. En este sentido, en 1492 los monarcas ordenaron a al concejo jerezano que:

“las penas pertenecientes a nuestra cámara e fisco en que él o sus ofiçiales condenaren e las que él o sus alcaldes pusieren para la dicha nuestra cámara e para la guerra de los moros e los condenaren que las ejecute e las pongan en poder del escrivano del conçejo desta dicha çibdad por ynventario e ante escrivano público para que las den e entreguen a nuestro limosnero”⁶⁹.

3. Los beneficios del cargo

Este oficial era retribuido por el ejercicio de su cargo con una remuneración de carácter mixto, compuesta por un salario anual y los derechos tasados en el arancel de las escribanías⁷⁰. A estas vías de remuneración debemos de sumarle la que posiblemente fuera la más importante vía de gratificación para la mayoría de los oficios concejiles de la época; la exención de pechos y servicios⁷¹. La quitación fija anual ascendía a 4.000 maravedíes desde tiempos de Enrique IV, cantidad que se mantendrá sin variación alguna hasta final del reinado de Isabel⁷². Era en todo caso una cantidad muy elevada, que superaba a todos los oficiales de la ciudad, menos claro está, al corregidor -183.000

⁶⁶ AMJF, AC 1494, fol. 35r.

⁶⁷ AMJF, AC 1496, fol. 256v.

⁶⁸ Provisión de los Reyes Católicos sin fecha, en *El libro de las Bulas*, fols. 186r-187v.

⁶⁹ AMJF, AC, 1492, fol. 218v.

⁷⁰ CORRAL GARCÍA, Esteban, *El escribano del concejo*, p. 40. Este fue el sistema de retribución habitual del oficial en todos los concejos del reino, como indica POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal*, p. 345.

⁷¹ AMJF, AC, 1454, fol. 87v.

⁷² AMJF, AC, 1503, fol. 364r.

maravedíes anuales en Jerez-⁷³. Además, en comparación con los salarios percibidos en gran parte de los concejos del reino, la quitación del escribano jerezano se encontraba en la media, situada entre los 3.000 y los 5.000 maravedíes, solo siendo superado con creces por el poderoso concejo de Sevilla, que concedía más 10.000 maravedíes de quitación anual⁷⁴.

Por otro lado, hay que señalar que, aunque el criado o sustituto del escribano del concejo no era un oficial en sí, sino que solo era un asalariado del titular, llegó a gozar de ciertas prerrogativas. Dados los importantes servicios que realizaba en el cabildo -por lo general trabajaba más que el titular-, los capitulares supieron agradecer la importante labor que realizaba para la ciudad. En 1485 Antón Franco expresaba que a pesar de llevar veinte años sirviendo en el cabildo “en la collaçión donde mora le es echado muy grand pecho de más de lo que de justiçia devia pagar”⁷⁵. La súplica fue escuchada por el cabildo que aceptó rebajarle el pecho en agradecimiento a sus servicios y porque su trabajo era inestimable para Juan Román, ya que éste no podía ejercer el oficio “por sy solo”⁷⁶. Por otro lado, sabemos que también recibía unas gratificaciones económicas en los libramientos anuales realizados por el cabildo. Curiosamente, en ocasiones superan con creces los 4.000 maravedíes cobrados por el titular de la escribanía. En 1482 “Antón Franco [cobró] por sus trabajos” 7.000 maravedíes⁷⁷. Parece que la cantidad tuvo que disminuir en años posteriores, ya que en 1490 el escribano del rey Juan Román de Cuenca protestó porque solo percibía “dos mil maravedíes, que es muy poco segund lo qual continuamente syrve a esta çibdad segund que a todo es notorio”. Volviendo la mirada a su salario de años anteriores, solicitaba que le “manden acreçentar su salario e quitaçión segund se dió a los escrivanos que fasta aquí sirvieron la escrivanía”⁷⁸. Una comisión encargada al jurado y contador Alonso de Suazo y el corregidor Juan de Robles situaron la quitación anual en 4.000, al igual que el titular del oficio⁷⁹. Los

⁷³ MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “Aproximación”, pp. 188-189.

⁷⁴ La información procede del cuadro sobre los salarios de los escribanos del concejo recogido en la obra de POLO MARTÍN, Regina, *El régimen municipal*, p. 346. Carmona que era una ciudad que se encontraba en el mismo nivel sociopolítico, y que en la mayoría de las retribuciones se encuentra pareja a Jerez, sólo remuneraba con 1.400 maravedíes a su escribano.

⁷⁵ AMJF, AC, 1485, fol. 50r.

⁷⁶ AMJF, AC, 1485, fol. 118v.

⁷⁷ MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, “Aproximación a la hacienda”, p. 189.

⁷⁸ AMJF, AC, 1490, fol. 85v.

⁷⁹ AMJF, AC, 1490, fol. 146v. Este lugarteniente disfrutó de un puntual acrecentamiento salarial cuando fue de los pocos personajes que regularmente asistió a cabildo en 1494, a pesar de la pestilencia que asolaba la ciudad. Ello le mereció una gratificación por parte del cabildo de 6.000 maravedíes: “porque el

capitulares quedaron muy agradecidos con las labores de este escribano, ya que le siguieron manteniendo esta importante quitación varios años después, cómo se constata en los libramientos de 1502⁸⁰.

En el caso de los derechos, los escribanos del cabildo percibían los derivados de escrituras de arrendamientos de rentas de propio⁸¹, traslados o copias de los documentos concejiles, recibimiento de oficiales, cartas de vecindad, etc. Para el conocimiento de todos, el escribano mayor tenía la obligación de poner en el cabildo municipal y en la puerta de su casa la tabla donde estuvieran escritos, tanto los derechos que él se llevaba, como los de los escribanos del juzgado de la ciudad⁸². Infortunadamente, no se ha conservado la tabla de los derechos que cobraban los escribanos del cabildo jerezanos durante el reinado de los Reyes Católicos, si bien, a partir de los aranceles que los monarcas fijaron para todos los escribanos capitulares del reino de Castilla en 1503, podemos hacernos una idea. Según el mencionado arancel compuesto por veintidós conceptos, sabemos que recibían por el recibimiento de un regidor doscientos maravedíes; cien por el de un jurado; o cuatro maravedíes por la presentación de escrituras y cartas de los monarcas⁸³.

Conclusiones

En este trabajo hemos perfilado las características sociales, profesionales y competenciales del escribano mayor del concejo jerezano. Un oficial que apenas difiere

dicho Juan Román ha servido e sirve mucho bien a esta çibdad en las cosas del serviçio de sus altesas como desta çibdad residiendo continuamente por escrivano deste ayuntamiento e por este año ha continuado los cabildos que en ella e fuera della se han fecho por el tiempo de la pestilençia e por ello es mereçedor que la çibdad le faga merçed que en satisfaçion de aquello e non yendo contra la carta de sus altesas fasía e fisieron merçed al dicho Juan Román de seys mil maravedíes por los terçios deste dicho año continuando este dicho año el serviçio del cabildo segund que lo ha fecho de que mandaron dar este mandamiento que se sigue”, AMJF, AC, 1494, fol. 100v.

⁸⁰ AMJF, AC, 1503, fol. 364r.

⁸¹ Los derechos por su participación en los arrendamientos de propios no estaban nada claros a finales de la década de los ochenta del siglo XV, como se desprende de la queja elevada al cabildo por el regidor y contador Fernán Ruiz Cabeza de Vaca. En su requerimiento al cabildo indicaba que los derechos que hasta ese momento habían sido percibidos los contadores y los escribanos del concejo por el ejercicio de esta labor eran fruto de la costumbre, pero no habían sido recogidos legalmente en ninguna ordenanza. El problema para el contador radicaba en el hecho de que según la costumbre “la mayor parte se llevaban por el escrivano del cabildo”, por ello alegó que se redactará una normativa para que “el escrivano aya de llevar penas y de las rentas del propio [un máximo de] dies maravedíes al millar”, AMJF, AC, 1489, fol. 187r. La cantidad era reducida comparada con los 30 maravedíes por millar cobrados en Sevilla, NAVARRO SAINZ, José María, *El concejo de Sevilla*, p. 347.

⁸² *Ibíd.*, p. 348.

⁸³ El resto de los conceptos son detallados en la Provisión de 3 de marzo de 1503, en *Libro de Bulas y pragmáticas*, t. II, fols. 365r-366v.

del marco general que la historiografía ha localizado en otros espacios del reino castellano. Fedatario de las sesiones concejiles, elemento indispensable para la salvaguarda de los documentos más relevantes, como otros oficios de mayor relevancia sociopolítica también cayó en el círculo vicioso de la patrimonialización que experimentaron los cargos de responsabilidad municipal a finales de la Edad Media. En el caso jerezano, fue a parar a las manos de una familia con una relevancia política de segundo orden en la ciudad. Los Román, de ascendencia caballeresca, consiguieron hacer buena la transmisión generacional de la pericia técnica al frente de este oficio para perpetuarse como una familia respetable con cierta influencia en su parroquia de San Miguel a finales del siglo XV. Situación que les permitió establecer ventajosos enlaces matrimoniales con familias que ostentaban puestos en el regimiento de la ciudad, como los Riquel o los Gallegos, entre otros. Y no solo gozaron de escribanías. En 1490 Juan Román de Cuenca, escribano de la reina y lugarteniente del notario mayor, fue elegido por el regimiento de la ciudad para otro cargo de cierta relevancia como el de procurador del concejo. Entre sus principales funciones representar a la ciudad «asy en los pleitos movidos como en los por mover [...] asy para en lo çivil como en los criminales que al dicho conçejo atañen»⁸⁴.

⁸⁴ Le concedieron poder de representación ante «todos los conçejos, alcaýdes e justiçias, alcaldes, alguaciles, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de qualquier çibdades e villas e logares destos reynos e señoríos de sus altesas, como contra otras qualesquier personas omes e mugeres», AMJF, AC, 1490 f. 62v. Sobre este oficio véase POLO MARTÍN, Regina, *El régimen*, p. 447.